

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2020-00542.

Demandante: Bancoomeva S. A.

Demandada: Azeneth María Rivas Moreno.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1.- Informe dónde reposa el original del cartular base de la ejecución, toda vez que la demanda y sus anexos se allegaron de forma virtual (art. 245 *ibid.*).

2.- Arrime una imagen legible del pagaré materia del cobro, pues la allegada no es del todo clara.

3.- Aclare la pretensión 1.4), por cuanto allí instó el pago de los «*intereses de mora [...] causados sobre la anterior suma*» y, según el orden del acápite, el *ítem* que le precede versa sobre los réditos de financiación, los que, en principio, no generan intereses de mora (art. 82-4 *ib.*).

4.- A fin de realizar las correcciones acá ordenadas, presente la demanda integrada en un solo escrito.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **26 de octubre de 2020.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 052**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García